

## ESTADO Y RELIGION (Crónica)



Por el abogado: León Rojas Caron.

### INTRODUCCION A LA PROBLEMÁTICA

***La religión es considerada por la gente común como verdadera, por los sabios como falsa, y por los gobernantes como útil. Séneca***

Este ensayo se hace desde un enfoque jurídico político y no teológico, se analiza la evolución de la religión en las constituciones, convenios internacionales y la visión de los grandes pensadores de todos los tiempos.

Hablar de religión y estado siempre es polémico, sobre todo ante personas adultas puesto que tienen formada una opinión o están catequizadas y por ende tienden a rechazar una percepción diferente.

***"Los hombres crean dioses a su propia imagen, no sólo en cuanto a su forma, sino también a su modo de vida."  
[Aristóteles]***

Las tradiciones, supersticiones, religiones e ideas políticas se arraigan como un sentimiento en la mente humana y en el alma de los pueblos, ante lo cual, su agravio produce conflictos sociales. Sin embargo la inteligencia humana no cesa en la búsqueda de quienes somos, de adonde venimos y para dónde vamos.

***Mi mente es incapaz de concebir una cosa como el alma. Puede ser que yo esté errado y que el hombre realmente tenga alma, pero yo simplemente no lo creo.-  
Thomas Edison.***

Como todo ser viviente nacemos con ideas innatas, a lo largo de la vida aprendemos de nuestros ascendientes y de nuestros semejantes, en la plaza, en el mercado, en la escuela, etc., y lo que comprendemos e interpretamos nos hace únicos y diferentes.

***Que Dios creó al hombre a su imagen. Por el contrario, el hombre creó a Dios a su imagen. Ludwig Feuerbach.***

Ante los hechos naturales el ser humano produjo sus propias conjeturas, los elementos tierra, aire, agua, fuego, etc., le resultaron enigmáticos, poco a poco fue comprendiendo la naturaleza, mientras tanto, lo inexplicable lo percibió como sobre-natural o como dioses, esto es: el sol, la luna, la lluvia, el mar, el cielo, la energía, etc.

***Dios existe, en la mente humana. Anónimo.***

Esos misterios y sobre todo el miedo instintivo a la segura muerte, provocaron supersticiones, mitos y religiones, ante lo cual aparecieron sacerdotes y templos. No obstante al evolucionar el ser humano fue comprendiendo mejor el mundo que lo rodea, sus conocimientos desarrollaron la civilización y la ciencia.

**Dios es concebido por las religiones monoteístas como un ser único, supremo, sobrenatural, omnipotente, omnipresente, omnisciente y creador del universo. Luzbel o Lucifer, es un ángel soberbio que se rebeló a Dios y por eso encarna el mal. Jesús de Nazaret, un predicador judío que murió por crucifixión es la figura central del cristianismo.**

Esta crónica de luz y sombras, expone la polémica entre superstición y escepticismo, entre obscurantismo y cultura, sobre creación divina y evolución de las especies, y la cuestión entre estado y religión.

REVOLUCIÓN FRANCESA.



imaginación.

Gárgola del Rio Sena. Francia. Simboliza los temores de nuestra propia

***Quando un hombre se libera de la religión, tiene una mejor oportunidad de Vivir una vida normal y sana. –Sigmund Freud. Padre del Sico Análisis.***

La revolución es una conquista social, se produce por el rompimiento del equilibrio social. La Revolución francesa se produce porque unos vivían en opulencia y los otros en vida precaria. Significó salir del feudalismo hacia la era moderna, de las tinieblas impuesta por la iglesia católica y entrar a la luz de la ilustración.

Ésta se produjo en resulta de la lucha de clases entre la nobleza, el clero y el pueblo. El pueblo, conjuntamente con el bajo clero, la pequeña nobleza y la burguesía se auto proclamó “Asamblea Nacional Constituyente” provocando que la voluntad de los representantes del pueblo prevaleciera sobre la del rey y acabó con la monarquía absoluta en Francia.

La Asamblea Constituyente francesa aprobó en 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, estaba compuesta por 17 artículos que establecen la igualdad y libertad de todos los ciudadanos, que se condensa en el lema (Liberté, Egalité et Fraternité)

La Asamblea Constituyente seguidamente emitió la Constitución Francesa, en 1791, sobre la base de la teoría política liberal burguesa, en la cual se abolieron las instituciones que establecían los privilegios de la nobleza y del clero, se neutralizó el dogma religioso y se dio paso a la ilustración, se puso fin al injusto reparto de las cargas fiscales; se instituyó la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; el principio de la soberanía nacional y sobre todo la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Este proceso revolucionario se prolongó de 1789-1799. La Revolución francesa, influido por la ideología de la Ilustración instauró un culto a la Diosa Razón.

Napoleón revirtió el proceso revolucionario de descristianizar Francia al celebrar un Concordato con el Papa y restablecer el calendario gregoriano.

La III República Francesa al consolidarse en 1879, instituyó la separación Iglesia-Estado, secularizó la vida pública francesa e instauró una enseñanza estatal laica y obligatoria.

## **COLONIALISMO Y CONSTITUCIONES DE BAYONA Y CADIZ.**



Grabado de la parroquia de San Miguel de Tegucigalpa, construida en 1782, por el sacerdote José Simón de Celaya.

***Día vendrá en que el engendramiento de Jesús  
por el Supremo Hacedor como su padre,  
en el vientre de una virgen,  
será clasificado junto a la fábula  
de la fecundación de Minerva  
en el cerebro de Júpiter.  
Tomás Jefferson.***

Durante tres siglos de Colonialismo español el proceso de conquista y colonización estuvo estrechamente vinculado a la existencia de la Iglesia Católica, pues, la justificación de la conquista se basaba en la cristianización del nuevo mundo descubierto por Colon.

En consecuencia se ordenó por cédulas reales ordenar y enviar sacerdotes a catequizar las colonias españolas, construir en cada población fundada por los conquistadores una plaza y a su alrededor una iglesia, un cabildo y las casas de los fundadores.

Las provincias de América fueron privadas de educación e imperaba el fanatismo religioso sostenido mediante el terror impuesto por el Santo Oficio. En esa época se asesinó, se esclavizó y se despojó de sus tierras a la población indígena.

La iglesia ante el escepticismo de los nativos recurrió a la treta del sincretismo religioso, es decir, creó "Santos" que asumieran los atributos de los fetiches indígenas y permitió que practicaran ambas credulidades, sin embargo con el correr de los siglos se impuso el catolicismo sobre las masas indígenas ignorantes y supersticiosas, lo que pronto se revirtió contra el reino de España ya que ellos también se creyeron sus propias patrañas.

***Los hombres temen a los mismos  
Dioses que han inventado. Lucano.***

**La Constitución de Bayona de 1808**, dada por los franceses para el Reino de España, establecía: *"La religión católica, apostólica y romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey y de la Nación, y no se permitirá ninguna otra"*; la fórmula del juramento del Rey será la siguiente:

"Juro sobre los Santos Evangelios respetar y hacer respetar nuestra Santa Religión: observar y hacer observar la Constitución; conservar la integridad y la independencia de España y sus posesiones; respetar y hacer respetar la libertad individual y la propiedad, y gobernar solamente con la mira del interés, de la felicidad y de la gloria de la Nación española".

Napoleón internó en España leyes que establecían la libertad y la igualdad y le puso fin a los juicios inquisitorios (secretos y sobre la base de las torturas) liberando de prisión a miles de las víctimas del oprobioso Tribunal de la Santa Inquisición.

A partir de aquí, se abolió el derecho Canónico, sin embargo se mantuvo la primacía de la Religión Católica.



Monumento conmemorativo a la Constitución

de Cádiz en 1820, Comayagua.

Al expulsar a José Bonaparte de España, se emitió *la Constitución de Cádiz* en 1812, la que tuvo un carácter evolucionado y liberal, además confería derechos a las provincias de ultramar América, fue jurada de igual forma en Tegucigalpa.

La Constitución de Cádiz de 1812, que es la que los españoles aceptan como la primera de su régimen constitucional, reproduce: *“La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”*.

La Constitución de Cádiz continuaba diciendo: “En todos los años, el día 25 de febrero, se celebrará la última junta preparatoria, en la que se hará por todos los diputados, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, el juramento siguiente:

¿Juráis defender y conservar la religión Católica, Apostólica, Romana, sin admitir otra alguna en el Reino?

–R. sí juro–

¿Juráis guardar y hacer guardar religiosamente la Constitución Política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, en el año de 1812?

–R. Sí juro–

¿Juráis haberos bien y fielmente en el cargo que la Nación os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma Nación?

–R. Sí juro–

**Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande”.**

Y además preceptuaba: “En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que **se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica**, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”

En 1813, se firmó un concordato entre Napoleón y Pío VII en Fontainebleau. El Papa fue liberado y volvió a Roma. Ese año la Corte española suprimió la Santa Inquisición, la cual se restableció después de la caída de Napoleón y se abolió nuevamente en 1834.

## INDEPENDENCIA, PERO NO RELIGIOSA.



Palacio Real de Guatemala, lugar donde tuvieron suceso los eventos del 15 de septiembre.

***Tienes que desconfiar del caballo por detrás de él;  
del toro, cuando estés de frente;  
y de los clérigos, de todos lados.  
Cervantes.***

*La abolición del sistema colonial amenazaba perjudicar los privilegios y propiedades de la iglesia, consecuentemente, en el **acta de independencia de fecha 15 de septiembre de 1821**, firmada en Guatemala se convocó a las provincias a formar el Congreso que debe decidir la forma de gobierno y la ley fundamental que debería de regir, encargándole a la iglesia la labor ideológica de persuasión en favor de la independencia a cambio de conferirles el monopolio de la fe y la superstición, tras lo cual formaron una nación soberana llamada *Provincias Unidas del Centro de América*.*

*Concordato de Guatemala o Acta de independencia del 15 de septiembre de 1821:*

***10º.- Que la religión Católica, que hemos profesado en los siglos anteriores y profesaremos en lo sucesivo se conserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religiosidad que ha distinguido siempre a Guatemala, respetando a los ministros eclesiásticos, seculares y regulares, y protegiéndoles en sus personas y propiedades.***

***11º.- Que se pase oficio a los dignos preladados de las Comunidades religiosas para que cooperando a la paz y al sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos cuando pasan de un gobierno a otro, dispongan que sus individuos exhorten a la fraternidad y concordia a los que estando unidos en el sentimiento general de independencia, deben estarlo también en todo lo demás, sofocando pasiones individuales que dividen los ánimos y producen funestas consecuencias.***

Los próceres de la independencia redactaron la Constitución Federal en 1824 teniendo como modelos las Constituciones Españolas de Bayona de 1808 y de Cádiz de 1812, pero bajo el influjo de la Revolución francesa y los derechos del hombre y el ciudadano, y de la Constitución de los Estados Unidos de América, temieron castigar el culto en privado de otras religiones.

Se emitió la Constitución federal de 1824, en la cual entre otras cosas, siguiendo lo preceptuado en la Constitución de Cádiz de 1812, declararon: **Art. 11.-“Su religión es la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra.**

Se puede inferir un avance de la Constitución federal de 1824, en relación con las constituciones de Bayona y Cádiz, que *prohibían el ejercicio en público o en privado de cualquier otra religión que no fuera la católica, entendiéndose en sentido contrario que permitía el ejercicio privado de cualesquiera otra*, lo que no deja de constituir un incipiente principio de respeto al derecho de las minorías.

CLERO POLITICO.- La Constitución Federal de 1824, establecía: Art. 61.-Para ser representante (diputado) se necesita tener la edad de veintitrés años- haber sido cinco ciudadano, bien sea del estado segrar<sup>1</sup> o eclesiástico secular- y hallarse en actual ejercicio de sus derechos. Art. 90.-Para ser Senador se requiere –naturaleza en la república- tener treinta años cumplidos, haber sido siete ciudadano bien sea del estado reglar o del eclesiástico secular y estar en actual ejercicio de sus derechos. Art. 92.-Uno solo de los senadores que nombre cada Estado podrá ser eclesiástico.

ESTADO ECLESIASTICO. En 1825, dentro del régimen Federal correspondió a la provincia de Honduras darle su régimen constitucional interno sobre las bases establecidas por la anterior Constitución Federal, por lo cual mediante la Constitución del Estado de honduras de 1825, declararon: *Por su parte la Particular del estado de Honduras de 1825, establecía:*

*“Art. 5º.-El Estado de Honduras profesa y profesará siempre inviolablemente la Religión cristiana, apostólica, romana, sin permitir mezcla de otra alguna” Art. 6º.-El Estado la protegerá con leyes sabias y justas; y no consentirá, se hagan alteraciones en la disciplina eclesiástica, sin consultar á la Silla Apostólica. Art. 7º.-Todo ciudadano, y principalmente los que ejercen jurisdicción velarán sobre la observancia de los artículos anteriores. Las leyes designarán las penas que merecen los infractores.*

Esta Constitución ordenaba al legislador tipificar y penar cómo delito en las leyes secundarias, el no ser católico. La infamia anterior dio lugar a la lucha por “la libertad de culto”, que en Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, es un derecho humano conocido como “La libertad de Conciencia” para tener o no tener religión o creencias, es decir, para creer o no creer en la existencia de un Dios.

**El despotismo anterior todavía rige en algunos países orientales en los cuales Estado y religión, derecho y religión continúan confundidos, sustentando su quehacer político en la superstición y en libros sagrados.**

---

<sup>1</sup> Miembros de la iglesia no clérigos.